

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30     60  
 Extranjero:     22'50     45     90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Industria Nacional de Taxímetros y Aparatos de Precisión, S. A., domiciliada en Madrid, en solicitud de que se prohíba en lo sucesivo al servicio público de taxis la colocación de aparatos taxímetros extranjeros; que se notifique a las casas vendedoras y alquiladoras de taxímetros autorizadas oficialmente la obligación de vender o alquilar en lo sucesivo aparatos de fabricación nacional, y que se eleven los derechos de Aduanas para dichos aparatos hasta la cuantía de lo que satisfacen en Francia, Alemania, Suiza y otros países los productos españoles de este ramo.

Considerando que la ley de Protección a la producción nacional, en sus artículos 1.º y 3.º, ordena que en los suministros al Estado, Provincia o Municipio y para toda clase de servicios y obras públicas sean admitidos exclusivamente los artículos de producción nacional, salvo las excepciones que se señalan en el mismo artículo 1.º:

Considerando que según informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio es de aplicación la referida ley al caso de que se trata, ya que el servicio de automóviles de alquiler a que se refiere la Sociedad peticionaria, es un servicio público y concedido mediante ciertas condiciones por los Municipios y controlado por éstos, e in-

cluso por el Estado (preceptos especiales para el ejercicio del derecho de huelga, intervención de los aparatos registradores, taxímetros que han de llevar los coches, etcétera):

Considerando que no parece procedente en modo alguno la prohibición a las casas vendedoras o alquiladoras de taxímetros de que lo efectúen de aparatos extranjeros, por no tener antecedente alguno legal que lo disponga, y ser, por el contrario, atentatorio a la libertad de comercio:

Considerando, en cuanto a la elevación de los derechos arancelarios que se solicita, no es procedente resolver de momento sobre dicho punto.

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con las anteriores consideraciones, que en lo sucesivo los taxímetros que empleen los automóviles de servicio público sean de producción nacional, salvo los casos de excepción establecidos en la Ley de 14 de febrero de 1907.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de diciembre de 1931.—P. D., Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

("Gaceta" 30 diciembre 1931).

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones hechas a este Ministerio, de una parte por el Presidente de la Agrupación de Fabricantes de harinas de Zaragoza y de la otra por la entidad mercantil titulada "Harinas Soláns, S. A.", y cinco más de la misma provincia y del Gremio expresado, en súplica de que no se permita el uso de productos químicos, sales y similares en la elaboración de harinas y se prohíba su importación para evitar con ello que clandestinamente se empleen en

aquel destino, sentido en el que también se pronuncia la entidad citada y coadyuvantes.

Resultando que en 18 de septiembre del año en curso se solicitó, en instancia que suscribe como primer firmante "Harinas Soláns, S. A.", de la provincia de Zaragoza, el que se prohibiese la introducción en España de determinados productos químicos utilizados por algunos fabricantes para aumentar el grado de expansión de las harinas, mezclándolos con las mismas, con grave perjuicio de la salud de los consumidores y daño de los harineros abstenidos de su uso por tal causa, pero perjudicados con tal hecho por la competencia ilícita que lesiona sus intereses; instancia aquélla a la que se acompaña copia de una resolución de la Dirección general de Sanidad fecha 28 de julio del corriente año, dirigida al Gobernador civil de dicho Zaragoza, para notificación a interesados, donde se expresa que la harina de trigo no consiente adición de ninguna sustancia extraña, salvo el 1 por 100 de harina de otras procedencias, con arreglo a los preceptos legales que taxativamente enumera:

Resultando que el Presidente de la Agrupación de Fabricantes de harinas de aquella provincia, en su solicitud de 20 de octubre último, se pronuncia en idéntico sentido al expuesto por "Harinas Soláns, S. A.", por lo que pide en mérito a sus razonamientos que aduce, el que se prohíba el empleo en la fabricación de harinas, de cuantas sales y productos químicos indebidamente se usan y que por tanto se prohíba la importación de los mismos:

Considerando que, aparte lo dispuesto en términos generales por el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, el de 17 de septiembre de 1920 aprobando las instrucciones técnicas que han de servir de base para la calificación de los alimentos—redactadas en 14 de dicho septiembre de aquel año—, determina que deberá entenderse por harina, sin otro calificativo, el producto de la molienda del trigo industrialmente puro, siquiera admita una tolerancia en harinas extrañas del 1 por 100, en consideración a la dificultad que supone una selección perfecta; expresando además, concretamente, la proporción permitida en agua, gluten seco y húmedo, cenizas, celulosa y acidez expresada en ácido láctico, sin que, por tanto, pueda admitirse adición del producto alguno que, desvirtuando su calificación, sirva para aumentar su grado de expansión, con perjuicio notorio de la salud de los consumidores y quebranto económico del harinero que cumpla con lo previsto, y merecedor, en consecuencia, de que se prohíba y sancione la contravención que pudiera cometerse:

Considerando que el artículo 12 del Decreto de 15 de julio del corriente año declarando la necesidad de que continúe intervenido el comercio de trigos y harinas encomienda a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles la vigilancia sobre tales mantenimientos, calificados como primeras materias por el artículo 2.º del Real decreto de 29 de marzo de 1930—hoy Ley de la República de 16 de septiembre último—; disponiendo, además, aquel precepto que dichos organismos adoptarán en todo caso las medidas necesarias a fin de que las harinas panificables reúnan las debidas condiciones de bondad y rendimiento, obteniéndose exclusivamente de la molienda de trigos sin admisión de mezcla alguna

con otros cereales y, en consecuencia, con productos de ninguna clase:

Considerando, en su vista, que basta lo expuesto para estimar atendibles las peticiones hechas, al apoyarse en disposiciones legales que, a su vez, se inspiraron en realidades contrastadas por la necesidad y depurada investigación técnica realizada,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar las peticiones hechas en sus instancias por el Presidente de la Agrupación de Fabricantes de Harinas de Zaragoza y entidad mercantil titulada "Harinas Soláns, S. A.", de la misma provincia, prohibiendo, con carácter general, el uso de productos químicos, sales y similares, en la elaboración de harinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de diciembre de 1931.—Marcelino Domingo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 30 diciembre 1931).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en la Orden circular de este Ministerio de 29 de octubre del corriente año, publicada en la "Gaceta de Madrid" el día 31 del mismo mes, referente a la consignación en el Presupuesto general del Estado para el ejercicio de 1931 de la cantidad de 50.000 pesetas destinadas a subvencionar las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio Médicofarmacéutico:

Resultando que por la citada Orden se dispuso abrir un concurso entre las Mutualidades expresadas, previniéndose la documentación que dichas Sociedades habrían de enviar con sus instancias y fijándose el plazo de un mes para la presentación de las mismas documentadas:

Considerando que deben comprenderse en el reparto de la subvención acordada todas las entidades presentadas al concurso, por tener todas ellas establecido el servicio Médico-farmacéutico; y por ello,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Estimar comprendidas en el capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto tercero, del vigente Presupuesto de este Ministerio, a las entidades concursantes que se dirá a continuación, adjudicándoseles, a cuenta de las 50.000 pesetas consignadas, las cantidades que se mencionan:

"Mutualidad Obrera", de Zaragoza, 200 ptas.

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan relacionadas y por las cantidades que asimismo se mencionan, todo con cargo al presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto tercero; y

3.º Que se publique esta disposición en la "Gaceta de Madrid", para conocimiento de todos los interesados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efec-

tos consiguientes. Madrid, 26 de diciembre de 1931.—Casares Quiroga.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Gobernadores civiles de...  
("Gaceta" 30 diciembre 1931.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Presentados, en cumplimiento del Decreto de 27 de noviembre último, los escritos a que se refiere el artículo 3.º de aquél, en solicitud de convalidación de la franquicia postal o telegráfica o de ambas, y ante el extraordinario número de Autoridades y organismos que se han dirigido a ese Centro, se hace imposible estudiar las peticiones con el detenimiento debido dentro del plazo fijado en dicho Decreto.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta el 31 de enero próximo la validez de las franquicias hoy en uso y, asimismo, el plazo para presentar ante esa Dirección general las peticiones a que se refiere el mencionado artículo 3.º del Decreto de 27 de noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1931.—P. D., Vergara.

Señor Director general del Timbre.

("Gaceta" 30 diciembre 1931.)

**SECCIÓN SEGUNDA**

Núm. 30.

**Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.**

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.**

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad glosopeda en el término municipal de Epila; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: El establo de D. Luis Cobos Cenario, con cinco reses y tres terneras, situado en la calle del Santo, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal de Epila.

Medidas que se deben poner en práctica: Las

señaladas en los artículos 223 al 226 del Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 5 de enero de de 1932.

El Gobernador,  
**Carlos Montilla Escudero.**

Núm. 15.

**Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria.**

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar de los señores D. Alejandro Vicente, Antonio Pardos, Pedro Pardos y Salvador López, vecinos de Used, cuya enfermedad fué declarada oficialmente con fecha 30 de octubre y 5 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de enero de 1932.

El Gobernador,  
**Carlos Montilla Escudero.**

**SECCIÓN TERCERA**

Núm. 13.

**Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.**

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Sr. Jefe del Parque de Intendencia de la 5.ª División, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de diciembre en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan ... ..	0'45
Idem de cebada.....	1'80
Idem de paja.....	0'40
Litro de aceite.....	2'09
Idem de petróleo . . . . .	1
Idem de vino.....	0'51
Kilogramo de carne.....	4'06
Idem de carbón.....	0'25
Idem de leña.....	0'09

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente, L. E. Montes. — Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Emilio Falcó. — El Jefe del Parque de Intendencia, Julián de Grado.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 26.

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

#### Documentos cobratorios por Rústica amillarada para 1932.

Pendientes de presentación los documentos cobratorios, para el corriente año, por el concepto de Rústica-pecuaria amillarada de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se previene a los mismos:

Primero. Que quedan conminados con la multa de cincuenta pesetas y responsabilidad subsidiaria y mancomunada al pago de las cuotas de contribución, los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, incursos en omisión por el citado concepto.

Segundo. Que en cumplimiento del artículo 81 del reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, las multas y responsabilidades con que quedan conminados en la regla anterior, se considerarán impuestas desde luego, y sin nuevo aviso y se procederá a su exacción por la vía de apremio, si los Ayuntamientos respectivos dejaren transcurrir cinco días desde la publicación de esta circular sin dar cumplimiento al servicio que se les reclama.

Zaragoza, 4 de enero de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, P. I., Pedro Fernández Díaz.

*Relación de los pueblos en descubierto.*

Carenas, Fuentetodos y Monterde: este último por servicio incompleto.

## SECCIÓN QUINTA

### Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Presidencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1932-1933, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial en el plazo de diez días, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1931. — El Presidente, Eduardo Alonso.

ALFAJARIN. — Presidente, D. Lorenzo Buil Rabadán, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Alejo Pallás Casamayor, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Patricio Abadía Berdiel, como ex Juez municipal; D. Pascual Alcolea Labarta, y D. Antonio Gilaberte Vázquez, como contribu-

yentes por territorial; D. Jesús Jaria Rabadán y D. José María López Rabanete, ídem por industrial.

Suplentes: D. Cornelio Luño Brun, como Concejal; D. Francisco Herce Herce, como ex Juez; D. Mariano Aranda Serón y D. Ambrosio Aznar Clavería, como contribuyentes por territorial; D. Pedro Lanuza Peña y D. Pascual Martín Castellón, ídem por industrial.

Secretario, D. José Continente Jiménez.

PERDIGUERA. — Presidente, D. Pedro Herrando Arruga, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Patricio Valentín Escanero, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Cándido Usón Murillo, como ex Juez municipal; D. Pedro Baño Arruego y don Esteban Jaso Murillo, como contribuyentes por territorial; D. José Usón Arruga y D. Gregorio Arruga Escanero, ídem por industrial.

Suplentes: D. Antonio Valentín Escanero, como Concejal; D. Feliciano Mompeón Azara, como ex Juez; D. Francisco Alfranca Arruego y D. Faustino Arruego Escuer, como contribuyentes por territorial; D. Benito Gracia Arruga y D. Felipe Murillo Herrando, ídem por industrial.

Secretario, D. Félix Lamata Sanz.

Secretario, D. Félix Lamata Sanz.

Núm. 5.762.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para remitir al "Boletín Oficial", a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Gelsa;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución del año 1917, se ha dictado la siguiente

*Providencia.* — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 16 de enero, a las once; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les presente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesore-

ría Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Nombres, fincas, situación y cabida.

**Pelegrín Falcón Bordonaba:** Un campo, en el Chopar bajo, de 2 hanegas, 8 almudes; linda al N. Joaquín Jiménez, S. riego, E. camino y O. Miguel Dueso.

**Florentino García Miguel:** Un campo, en la Hoya, de 14 hanegas; linda al N. Francisco Gonzalvo, S. José Nuviala, E. monte y O. Gabriel Martínez.

**Nicolás Jiménez Gonzalvo:** Un campo, en Lija, camino medio, de cabida una hanega, un almud; linda al N. Luis Falcón, E. riego y poniente camino.

**Pabla Genzor Ladrón:** Un campo, en el camino del Molino, de cabida 2 hanegas, 4 almudes; linda al N. viuda de Victorián Bastarrás, S. Joaquín Genzor y E. camino.

**Mariano Oliván Lorente:** Un campo, en Valencicero, de cabida 16 hanegas; linda al N. Ramón Falcón, S. Juan Falcón, E. Gabriel Martínez y O. Ramón Híjar.

**Ramón Fandos:** Un campo, en Valpodrida, de cabida 12 hanegas; linda al N. Camilo Falcón, S. Pascual Sorrosal, E. monte y O. paso de ganado.

En Gelsa, a 21 de diciembre de 1931.— El Recaudador, Mariano Tremps.

Núm. 5 105.

**Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del "Boletín Oficial".**

D. Jesús Benedicto Calvo, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Remolinos; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1930, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

**Francisco Alonso Fraj:** Un campo, sito en la partida del Campo del Lugar, de este término, de cabida de 3 almudes; que linda por N. con Manuel Almáu, por S. con camino, por E. con Francisco Villanueva y por O. con Salvadora Almáu.

**Santiago Aráiz Sánchez:** Un campo, sito en la partida del Monte común, de este término, de cabida de 2 cahices; que linda por N., S., E. y O. con monte común.

**María Bartos Sansuán:** Un campo, sito en la partida de Sisallar, de este término; de cabida de un cahiz; que linda por N., S., E. y O. con monte común.

**Gregorio Bartos Sansuán:** Un campo, sito en la partida de la Gabardesa, de este término, de cabida de un almud; que linda por N., E. y O. con camino y por S. con riego.

**Lorenzo Calvo Estarégui:** Un campo, sito en la partida del Monte, de este término, de cabida

de 3 hanegas, 6 almudes; que linda por N., S., E. y O. con terreno común.

**Elena Domenech Vidal:** Un campo, sito en la partida del Ebro Viejo, de este término, de cabida de 3 hanegas; que linda por N., con camino, por S. con riego, por E. con Francisco Agustín y por O. con Escorredero.

**Benito Escolano Barráu:** Un campo, sito en la partida del Monte, de este término, de cabida de un cahiz; que linda por N., S., E. y O. con terreno común.

**Joaquín Esquej Hernández:** Un campo, sito en la partida del Monte, de este término, de cabida de un cahiz; que linda por N., S., E. y O. con terreno común.

**Francisco Jersé Samper:** Un campo, sito en la partida de los Roncadales, de este término, de cabida de una hanega; que linda por N. con camino, por S. y E. con Rafael Alonso y por O. con Mateo Agustín.

**Cayetano Fraj Gran:** Un campo, sito en la partida del Monte, de este término, de cabida de un cahiz; que linda por N., S., E. y O. con terrenos comunes.

**Diego García Gajate:** Un campo, sito en la partida del Campo del Lugar, de este término; que linda por N. con Atanasio Cuartero, por S. y O. con riego y por E. con Francisco Calvillo.

**Euquerio García Samper:** Un campo, sito en la partida de la Mejana, de este término, de cabida de 7 hanegas, 4 almudes; que linda por N. con Salvadora Almáu, por S. con Modesto Almáu, por E. con cañada y por O. con camino.

**Pascual García Samper:** Un campo, sito en la partida de Viñas Viejas, de este término, de cabida de 2 cahices, 1 hanega y 3 almudes; que linda por N. con riego, por S. con Nemesio García, por E. con Eugenio García y por O. con término de Tauste.

**Mariano Gonzalo Ruiz:** Un campo, sito en la partida del Monte común, de este término, de cabida de un cahiz y 4 hanegas; que linda por N., S., E. y O. con monte común.

**Manuel Lambán Ramón:** Un campo, sito en la partida del Monte común, de este término, de cabida de un cahiz; que linda por N., S., E. y O. con monte común.

**Mariano Lagroma Jaca:** Un campo, sito en la partida del Monte, de este término, de cabida de un cahiz, 4 almudes; que linda N., S., E. y O. con montes comunes.

**Mariano Liarte Agustín:** Un campo, sito en la partida del Espartal, de este término; que linda por N. con Ramón Vidal, por S. y O. con Nicolás Barta y por E. con Antonio Mezquita.

**Joaquín Molinos Lidoy:** Un campo, sito en la partida de Sisallar, de este término, de cabida de 2 cahices, 6 hanegas; que linda por N. con camino, por S. con Ramón Soler, por E. con Antonio Lidoy y por O. con Julián Carcas.

**Tiburcio Perul Corneta:** Un campo, sito en la partida del Monte, de este término, de cabida de 4 hanegas; que linda por N., S., E. y O. con terrenos comunes.

**Blasa Saín Ezquerria:** Un campo, sito en la partida de Sisallar, de este término, de cabida

de un cahiz; que linda por N., S., E. y O. con terrenos comunes.

Miguel Ferraz González: Un campo, sito en la partida de la Mejana, de este término, de cabida de 3 hanegas, 3 almudes; que linda por N. con campo del interesado, por S. y O. con riego y por E. con Modesta Oliván.

Pedro Tomás Iñigo: Un campo, sito en la partida del Monte, de este término, de cabida de un cahiz, 4 hanegas; que linda por N., S., E. y O. con terrenos comunes.

Francisco Villanueva Conget: Un campo, sito en la partida del Monte, de este término, de cabida de 2 cahices; que linda por N., S., E. y O. con terrenos comunes.

Enrique Alonso Almáu: Un campo, sito en la partida del Ebro Viejo, de este término, de cabida de una hanega; que linda por N. con camino, por S. con escorredero, por E. con Gregorio Jiménez y por O. con camino.

Mariano Junza Navarro: Un campo, sito en la partida de los Planos, de este término, de cabida de un cahiz, 4 hanegas, 8 almudes; que linda por N. con camino, por S. con escorredero, por E. con camino y por O. con campo del Estado.

José M.<sup>a</sup> Lavilla: Un campo, sito en la partida de la Gabardera, de este término, de cabida de 8 cahices, 4 almudes; que linda por N. y O. con camino del Soto, paso nuevo, por S. con término de Luceni y por E. con término de Tauste (Cañada).

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de 3.<sup>o</sup> día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Remolinos, a 14 de diciembre de 1931.—El Recaudador, Jesús Benedicto.

\* \* \*

D. Alfonso Usón Gracia, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Letux;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1930, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Justo Lafoz Artigas: Un olivar, sito en la partida de acequia Nueva, de este término, de cabida de  $\frac{3}{4}$  junta; que linda por N. con Juan Antonio Clavería, por S. con acequia, por E. con José Artigas y por O. con camino.

Simón Gómez Izquierdo: Un campo, sito en la partida de Valdañé, de este término, de cabida de 1 y  $\frac{1}{2}$  juntas; que linda por N. y O. con camino, por S. con Agustín Molinos, y por E. con Miguel Tello.

Ramón Ansón Peg: Un campo, sito en la partida de Plana Virgen, de este término, de cabida de una junta; que linda por N. con Julián Gracia, por S. con Marcos Izquierdo, por E. con loma y por O. con camino.

Cándido Buil Castejón: Un olivar, sito en la partida de Miralbueno, de este término, de cabida de 15 áreas y 50 centiáreas; que linda por N. con Silverio Izquierdo, por S. con Nicolás Nebra, por E. con Manuel Gracia, y por O. con Santiago Mínguez.

Isidoro Artal Gómez: Un olivar, sito en la partida de acequia Nueva, de este término, de cabida de una junta; que linda por N. y O. con Daniel Borao, por S. y E. con camino.

Paulino Ezquerria Sánchez: Un campo, sito en la partida de Cañares, de este término, de cabida de  $\frac{1}{2}$  junta; que linda por N. con acequia, por S. con río, por E. con Manuela Clavería y por O. con Atanasio Lahoz.

Alberto Lapeña Meseguer: Un campo, sito en la partida de Prado Lagata, de este término, de cabida de  $\frac{1}{4}$  junta; que linda por N. con Félix Mínguez, por S. con Marcelino Artigas, por E. con Justo Viruete y por O. con acequia.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de 3.<sup>o</sup> día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Letux, a 29 de octubre de 1931. — El Recaudador, Alfonso Usón.

## SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Belmonte de Calatayud  
Orera  
Villar de los Navarros  
Valtorres

**Elección de Vocales.**

Villanueva de Gállego.—El 10 de enero de 10 a 12

\* \* \*

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Expediente de transferencia de crédito  
Valtorres**

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores

Villanueva de Gállego

**Ordenanzas de exacciones.**

Nonaspe

Villar de los Navarros

**Presupuesto ordinario.**

Novallas

Acered

Navardún

Nonaspe

**Proyecto de presupuesto.**

Luesma

Rectificación al padrón de Habitantes.

Pedrola

Repartimiento sobre plagas del campo.

San Mateo de Gállego

La Puebla de Alfindén

**Sos del Rey Católico N.º 5.832.**

Este Ayuntamiento, en sesión de 28 del actual, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, clasificar de incobrables los descubiertos de los deudores por repartimiento general del año 1930, que se expresan a continuación, y que no han podido hacerse efectivos durante la ejecución de los períodos de apremio, estando justificada su insolvencia en el expediente de recaudación:

Pascual Arangáiz Esevenri, 8 pesetas.

Eusebio Aznar Cardona, 8 íd.

Vicente Bernad Marcellán, 20'58 íd.

Alejandro Espatolero Aznar, 28'59 íd.

Jacinto Garulo Lapuente, 8 íd.

José María Lapuente Monterde, 29'73 íd.

Nicolás Les Arana, 31'75 íd.

Rafael Martínez Artal, 34'31 íd.

Bonifacia Ocaña Herdugo, 22'87 íd.

Presentación Pérez Igaravide, 15'10 íd.

Suma, 206'93 pesetas.

Importan los débitos doscientas seis pesetas noventa y tres céntimos.

Para que llegue a conocimiento de los contribuyentes y puedan formular, durante el término de cinco días, cuantas observaciones o reclamaciones se les ofrezcan, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al Estatuto de Recaudación.

Sos del Rey Católico, 29 de diciembre de

1931.—El Alcalde, Esteban Garín.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.

Tierga.

N.º 10.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el haber anual de mil noventa y cinco pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Para su provisión interinamente se anuncia concurso por quince días, durante cuyo plazo dirigirán los concursantes, a esta Alcaldía, sus solicitudes, debidamente reintegradas.

Tierga, 2 de enero de 1932.—El Alcalde, Luis Gil.

Torres de Berrellén.

N.º 3.

Para su provisión, y por no haberse presentado solicitud alguna, se anuncia nuevamente la vacante de Matrona titular de esta localidad, con el haber anual de 450 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 de enero próximo; debiendo acompañar el correspondiente título y servicios prestados.

Torres de Berrellén, 29 de diciembre de 1931.  
El Alcalde, Antonio Pérez.

**SECCIÓN SÉPTIMA****Administración de Justicia****Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la Jugo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 5.806.

PEREZ LATORRE, Bernardino; natural de Maicas, de estado soltero, de 30 años, hijo de Juan Ramón y de Cristobalina, domiciliado últimamente en Badajoz, procesado por uso de nombre supuesto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario que se instruye con el núm. 77 de 1931.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 5.802.

**Borja.****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en juicio sobre reclamación de pesetas, con arreglo al Código

del Trabajo, promovido por D. Jesús Diago Borja y dos más, vecinos de Bulbuenta, contra D. Florencio Valiente, vecino de Zaragoza, se cita a éste, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día once de enero de mil novecientos treinta y dos y hora de las 16'30, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio que determina el Código del Trabajo; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Borja, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario Licenciado, Antonio Bonafós.

#### Caspe.

##### Cédula de notificación.

En los autos ejecutivos de que se hará expresión, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Caspe, a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Vistos por el Sr. D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por D. Arturo Latorre Timoneda y su esposa D.<sup>a</sup> Pilar Queixalós Jimeno, mayores de edad, de esta vecindad, representados por el Procurador D. Tomás Faló, bajo la dirección del Abogado D. Mariano Riva, contra los cónyuges D. Vicente Piazuelo Pola y D.<sup>a</sup> Francisca Queixalós Jimeno, también mayores de edad, vecinos de Caspe, declarados en rebeldía y representados en los estrados del Juzgado,

*Fallo.*—Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y los demás, que, en su caso, se embarguen a los demandados D. Vicente Piazuelo Pola y D.<sup>a</sup> Francisca Queixalós Jimeno, para pagar a los cónyuges demandantes D. Arturo Latorre Timoneda y D.<sup>a</sup> Pilar Queixalós Jimeno, la cantidad de veinte mil pesetas del principal, intereses legales desde la fecha de la demanda y las costas causadas y que se causen hasta el total pago de dichas responsabilidades.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Llidó.»

Y para que sirva de notificación a D. Vicente Piazuelo Pola, expido la presente en Caspe, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Juan Al mudí.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia, ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D. Alfonso Sánchez Martínez, de 66 años, soltero, hijo de Francisco y Feliciano, natural de Murcia, vecino de esta capital, en la que falleció el día diez y seis de mayo último, para que dentro del término de dos meses, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Murcia, comparezcan

ante este Juzgado a justificar en forma su derecho; bajo apercibimiento que se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicita; haciéndose constar que no ha comparecido persona alguna al primero y segundo llamamiento; todo lo que se halla acordado en diligencias de prevención de abintestato que por fallecimiento de dicho causante se tramitan en este Juzgado.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—José María Molinero.— Juan Villuendas.

Núm. 5.804.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa núm. 582 de 1931, sobre tenencia ilegal de armas, contra Manuel Portolés Suárez, natural de La Zaida y domiciliado que estuvo en esta ciudad, Casañal, cuatro (pensión), ha acordado citar por la presente a dicho procesado, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de que a la presencia judicial manifieste si se conforma o no con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias, pérdida incomiso del arma y costas que solicita el Ministerio fiscal por dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, P. H., Ildfonso Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.

#### Comunidad de Regantes de Magallón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de las Ordenanzas de la misma, se convoca a Junta general extraordinaria para el día 31 de enero de 1932, y hora de las nueve y media de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, para tratar los asuntos siguientes:

A solicitud de varios regantes.

1.º Que el término de la huerta no tenga más privilegios de riegos que los que tenía anteriormente como plantío.

2.º Que el término de Marbadón sea independiente de los demás términos de la Alfarda y sea administrado por sí mismo.

Si en el día y hora señalados no hubiera mayoría de votos de la Comunidad para poder tomar acuerdos, requisito indispensable, conforme al artículo núm. 51 de las ordenanzas, se celebrará segunda Junta general en el mismo local y día señalado, a las once de su mañana.

Magallón, 2 de enero de 1932.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Salvador Berdejo.